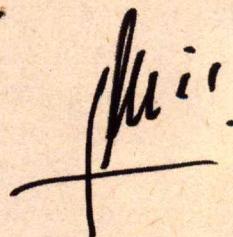


INFORME SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 09/02/2024. - Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, febrero 15 de 2024.



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0205
RAD. 2024-00043

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, febrero 15 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: MARIA ADELA TALAGA FERNANDEZ
CC31.628.708
RADICADO: 76-275-40-89-001-2024-00043-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA ADELA TALAGA FERNANDEZ**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con NIT 800.037.800-8, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARIA ADELA TALAGA FERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

A. PAGARE No. 069436100007535 OBLIGACION No. 725069430086321

a. Por la suma de \$ 9.999.839 M/Cte., como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 23 de agosto de 2022.

b. Por la suma de \$ 1.333.640 M/cte. correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital anterior, pactados a la tasa del IBRSV +6.7% EA, liquidados desde el 12 de mayo de 2023, y hasta el 15 de enero de 2024.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, a partir del 16 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

d. Por la suma de \$ 30.598, pactada en el Pagaré relacionado, denominada "otros conceptos".

e. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

B. PAGARE No. 069436100006915 OBLIGACION No. 725069430076933

a. Por la suma de \$ 3.293.115 M/Cte., como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 15 de septiembre de 2021.

b. Por la suma de \$ 190.216 M/cte. correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital anterior, pactados a la tasa del IBRSV +6.7% EA, liquidados desde el 28 de septiembre de 2023, y hasta el 15 de enero de 2024.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, a partir del 16 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

d. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

C. PAGARE No. 069436100006469 OBLIGACION No. 725069430070303

a. Por la suma de \$ 15.986.805 M/Cte., como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 16 de octubre de 2020.

b. Por la suma de \$ 1.804.919 M/cte. correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital anterior, pactados a la tasa del IBRSV +6.7% EA, liquidados desde el 19 de mayo de 2023, y hasta el 15 de enero de 2024.

c. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a., fijados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, a partir del 16 de enero de 2024, hasta que se efectúe el pago total del mismo.

d. Por la suma de \$ 49.012, pactada en el Pagaré relacionado, denominada "otros conceptos".

e. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la

notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

CUARTO: DECRETASE como medidas de embargo las siguientes:

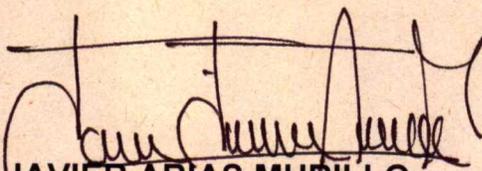
a. Embargo y retención de los dineros (efectivo, CDT's, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos) que tenga el demandado en las entidades financieras: Banco Agrario de Colombia S.A., Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Av. Villas de la ciudad de Cali – Valle, relacionadas en el acápite de medidas.

Líbrese el respectivo oficio circular, comunicando la medida, limitada a la suma de **\$33.500.000**.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la profesional BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, identificada con la CC66.836.122 y T.P. No. 208.518 del C.S. de la J., e los términos del poder conferido.

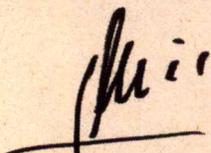
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 008 de fecha 16 FEB 2024



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario